

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

(Comienza la sesión a las quince horas y cinco minutos)

1. Comparecencia del presidente de la Federación Cántabra de Municipios (FCM) o representante en quien delegue, a fin de informar del proyecto de ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria [10L/1000-0014]

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Buenas tardes, estáis como los niños en el cole después del recreo.

Buenas tardes, volvemos comenzamos con la Comisión de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, punto número 1.

Comparecencia del presidente de la Federación Catalana de Municipios o representante en quien delegue, a fin de informar del proyecto de ley de ordenación del territorio y urbanismo de Cantabria.

El presidente de la Federación Catalana de Municipios ha delegado su representación en la persona de D. José María Real del Campo, con lo cual, D. José María, bienvenido a esta cámara y tiene 20 minutos para su primera intervención.

EL SR. REAL DEL CAMPO: Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señores diputados, muchas gracias por la oportunidad de poder aquí explicar algunas de las cuestiones que preocupan a los ayuntamientos de Cantabria en torno a este proyecto de ley del suelo.

Quisiera comenzar la exposición que voy a hacer haciendo una referencia a una doctrina del Tribunal Supremo muy reciente que se ha plasmado en 3 sentencias, de 10 de febrero, de 14 de abril y 30 de junio del año 2021, Tan recientes como eso. Son sentencias en relación a las disposiciones transitorias que se incluyen en un plan general de esta región y que afectan fundamentalmente a un problema que es el de las licencias que se habían concedido antes de la aprobación de ese planeamiento general.

Trasciende simplemente la cuestión relativa a las disposiciones transitorias, tiene incidencia en esa materia. Pero quiero llamar la atención, sobre todo sobre el artículo 246 del proyecto de ley que están ustedes tramitando. Ese artículo 246 se establece precisamente, entiendo yo, se ha incluido, no venía en los anteriores anteproyectos, se ha incluido precisamente para dar respuesta a esas sentencias del Tribunal Supremo.

Ese ese artículo 246 establece un régimen de revocación para todas esas actuaciones, licencias, autorizaciones, declaraciones responsables, autorizaciones de uso, es decir, todos los títulos autorizatorios como dice el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Suelo 7/2015 que en definitiva son anteriores a la entrada en vigor de un planeamiento, y estableciendo dos regímenes según que esas autorizaciones, esas licencias, etcétera, se hayan comenzado a hacer efectivas, se hayan empezado a construir y se hayan implantado ya efectivamente ese uso o se haya incluso comenzado a edificar o ha comenzado a implantar el uso o no se haya comenzado a implantar el uso ni a edificar en el momento de la entrada en vigor de ese planeamiento.

Establece, como digo, un régimen revocatorio, pero la cuestión está en lo que dice la sentencia, esas tres sentencias del Tribunal Supremo. Si se fijan ustedes, el artículo 246 dice que serán los ayuntamientos, las entidades locales, la administración local, la que tendrá que realizar ese procedimiento de revocación. Sin embargo, la sentencia del Tribunal Supremo sienta la siguiente, las tres sentencias que he citado, sienta la siguiente doctrina: el cambio sobrevenido de la ordenación territorial y urbanística como supuesto indemnizatorio previsto en el 35 del texto refundido de la Ley del Suelo de 2008, hoy es el 48 del texto refundido del 2015, constituye el hecho causante y título de imputación de responsabilidad en cuanto determina la pérdida de eficacia del título habilitante de obras, actividades y la producción de la lesión patrimonial indemnizable, y dice, a continuación, sin perjuicio de las resoluciones administrativas adoptadas por la administración autonómica en el procedimiento correspondiente sobre el alcance de la modificación o extinción de dichos títulos habilitantes. La administración autonómica, que es la administración que ha aprobado el plan general, no la administración local.

Y esto lo quería traer a colación no solamente por el problema de que técnicamente creo que no está bien resuelto ese precepto, sino por una cuestión de mucha más enjundia que habíamos planteado en nuestras alegaciones desde la Federación de Municipios, alegaciones que aprovecho para decir que en muy buena medida han sido recogidas, cuestión por la que me siento como partícipe en su redacción, pues muy congratulado.

El problema es que nosotros planteábamos que había que tener dos escalones de planeamiento, un escalón de planeamiento estratégico, de carácter estratégico, que es donde la comunidad autónoma realmente se está jugando sus problemas, se está jugando sus intereses y ese otro escalón, que tiene que ser un escalón de la administración local, con qué finalidad, una de ellas, para que a la hora de adoptar las decisiones, las resoluciones administrativas sobre el alcance

modificativo o extintivo de esas autorizaciones previas, por ejemplo, sea la comunidad autónoma, dependiendo de que fuesen cuestiones de carácter estructural, estratégico, es decir, que tiene una trascendencia más allá del municipio, o sea el ayuntamiento el que tenga que adoptar la decisión, precisamente porque son cuestiones de pequeña ... Es decir, aquello que confronta con la licencia anterior sean cuestiones de pequeño calado, cuestiones de detalle, cuestiones que solamente afectan a esos intereses estrictamente locales. Pero además con otra finalidad más: la flexibilidad.

Posteriormente, esas ordenaciones, esas decisiones de detalle, esas decisiones detalles se van a poder modificar según lo vayan demandando, y son cuestiones de detalle. Y estamos muy acostumbrados, demasiado acostumbrados a tener que pechar con muchísimas modificaciones puntuales, constantemente. Modificaciones puntuales que se pueden evitar a través del planeamiento de detalle que pueda afectar a esas decisiones de ordenación detallada.

Miren, en el artículo 68 de la Ley, se establece: que para los municipios de más de 5.000 habitantes; es decir, para los que no son pequeños municipios y los que no son municipios en riesgo de despoblamiento, sí que tendrá que hacer una ordenación detallada como una parte, un contenido mínimo del plan general, una relación detallada del suelo urbano.

Eso, señores, creo que es un error. Es decir, la comunidad autónoma no debería de tener que tomar decisiones sobre la ordenación detallada del suelo urbano de cualquiera de los municipios. ¿Por qué no tiene que tomar esas decisiones en los municipios de menos de 5.000 habitantes? Porque el plan general no tiene por qué incluir esa ordenación detallada en esos municipios.

¿Y por qué sí que tiene que tomar esa decisión en los municipios de más de 5.000 habitantes? Es una cuestión que al final no afecta a intereses supramunicipales, no afecta a intereses de la comunidad autónoma.

Solamente por hacer esa verificación de que las decisiones de detalle, de ordenación detallada son decisiones que se están adoptando con legalidad. Pues eso justificaría más que la comunidad autónoma interviniese, en estos casos, en los municipios de menos de 5.000 habitantes, que tiene muchos menos medios y un peor sistema de asesoramiento jurídico que los municipios de más de 5.000 habitantes.

Por eso quería llamar la atención y comenzar con esa solución técnica del artículo 246, porque además lo que va a hacer es atribuir a la comunidad autónoma la responsabilidad en todas aquellas pequeñas decisiones del cambio de un pequeño vial que afecta a una licencia que se concedió. Y al final es en una callejuela del pueblo o de la ciudad que no tiene mayor relevancia para la comunidad autónoma, y se va a comer el muerto la comunidad autónoma de tener que pagar la responsabilidad con mucha probabilidad, al menos solidariamente, porque toma la decisión y la responsabilidad administrativa es objetiva.

Y además es muy probable que también tenga que tramitar, como está diciendo la sentencia del Tribunal Supremo, ese procedimiento para determinar si se modifica la licencia, si se anula la licencia; lo cual podría ser tanto como dar una nueva licencia y podría entrar en contradicción con la garantía de autonomía local. Es decir, va a traer bastantes problemas.

Después de hacer esta defensa de esa parte –digamos- más estructural de nuestras alegaciones, que se ha acogido parcialmente para los municipios de menos de 5.000 y para los municipios en riesgo de despoblamiento, pero no para los municipios de más de 5.000 habitantes. Creo que todo el mundo tiene una enorme preocupación sobre un tema que está siendo muy mediático, que es el problema del suelo rústico y la edificación de viviendas en el suelo rústico.

Un problema que preocupa también lógicamente a la Federación de Municipios. Pues no en vano muchos de los ayuntamientos son pequeños municipios, municipios rurales, rurales.

Yo quiero hacer una defensa de ese planteamiento, del planteamiento que se hace en la Ley. No me parece mal el planteamiento que se hace con las áreas de desarrollo, me parece una buena solución, pero creo que es una solución que además se venía aplicando.

Quiero decir en la evaluación -y eso yo lo he vivido- en la evaluación de los planeamientos que se han tramitado con posterioridad a la Ley 3/2012, en todos esos planteamientos, esas evaluaciones tenían en consideración los usos que se iban a poder implantar en los suelos, en los suelos rurales. Y entonces teniendo en consideración esos usos que se podían implantar, entre ellos la vivienda unifamiliar, lo que hacían es determinar aquellos suelos que tenían que ser protegidos porque no eran capaces de soportar esos usos.

Es decir, de alguna manera, a través de la evaluación ambiental, todos esos planeamientos han delimitado sus áreas de desarrollo rural. Deberían introducirse a nuestro juicio una disposición transitoria que permitiese que esos municipios no tuviesen que volver a hacer esa delimitación de las áreas de desarrollo rural. Porque sus suelos rústicos ordinarios, donde se puede construir viviendas, han sido evaluados ambientalmente cuando se tramitó ese planeamiento, o cuando se tramite; se están tramitando algunos de estos planeamientos, quizá alguno se aprueba definitivamente antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Que todos aquellos planteamientos que han sido evaluados con posterioridad a la Ley 3/2012, de alguna manera tienen contrastado que en el suelo rústico ordinario donde se puede edificar vivienda unifamiliar, ambientalmente es algo soportable, es algo sostenible. Por lo tanto, entiendo que no debería volvérselos a obligar a tramitarlo, a tramitar las áreas de desarrollo.

En cuanto al suelo rústico también se discute mucho si es bueno, o es malo, que se edifiquen viviendas unifamiliares en suelo rústico. A ver, el suelo rústico es un suelo que se utiliza, se utiliza también y se utiliza en las ciudades. Hay que tener en cuenta que el texto refundido de la Ley del Suelo 7/2015, hace una cosa que yo creo que es bastante interesante: divide el suelo en dos compartimentos, a efectos estatutarios, que es el suelo urbano, el suelo urbanizado y el suelo rural.

¿En las ciudades, cómo se dispone del suelo rural? Mediante suelo urbanizable, porque lo lógico es que crezcan como ciudades. ¿Pero quizá el suelo urbanizable es el traje que nos viene bien para hacer el desarrollo como en las ciudades en el ámbito rural? Yo creo que no. Yo creo que no; puede haber casos en que sí, pero normalmente es el caso que no.

No veo yo en Lombría una fila de 16 chalés iguales, a un lado de una calle de 16 metros de ancho con aparcamientos y toda la historia. Y otra fila de otros 16 chalets al otro lado, con farolas y demás. Eso sí que rompe el pueblo. Además que sería prácticamente, seguramente, inviable. Lombría como podría decir 1.000 núcleos de nuestra geografía regional.

Entonces, quizá sea esa la forma de hacer esos crecimientos en vez de suelos urbanizables, mediante otro instrumento ordenado; ordenado en la necesidad con las necesidades de una zona rural que pueden ser las áreas de desarrollo rural, por las cuales creo que podemos decir que es una buena solución.

Una solución que además se han adoptado en otras comunidades autónomas. El artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo de Asturias, 1/2004, establece el artículo 124 esa posibilidad. Si nos vamos a la Ley de Galicia 2/2016, vamos a ver que en el artículo 23 distingue entre dos tipos de núcleos rurales. Y el segundo al final, al final, en la práctica: son áreas de desarrollo rural como las que establece el artículo 86 de nuestro Proyecto de Ley. No es mala solución, siempre y cuando entendemos se contemple el problema que vamos a tener con esos planeamientos aprobados entre 2012 y la fecha en que entre en vigor la Ley.

Hay otras cuestiones que aparte del planeamiento nos van a preocupar y sobre las que voy a ir incidiendo un poco rápidamente para no agotar mi tiempo.

Vamos a ver. Hay una cuestión que se regula en relación a la licencia de primera ocupación mediante declaración responsable. Es una cuestión que, bueno, al fin y al cabo, se ha delegado en el planeamiento el poder establecer o no establecer la posibilidad, pero es una solución técnicamente complicada. Es cierto que la permite, el artículo 11.2... -perdón- el artículo 11.5 del texto refundido de la Ley del Suelo 7/2015, pero va a plantear problemas en cuanto a la recepción de la urbanización. Es decir, no veo yo que la recepción de la urbanización se puede hacer mediante una declaración responsable tan fácilmente.

Pero además muchos más problemas. Es decir, a ver cómo vamos a coordinar ese señor que puede ir con una declaración responsable al notario y poner en el mercado un grupo de viviendas, y seguramente si el ayuntamiento le ha notificado... -seguramente no- posiblemente, si el ayuntamiento le ha notificado que no se puede; es decir, no se puede... que la declaración responsable tiene algún tipo de problema, ésa no la puede llevar al notario, o no la va a llevar al notario. Ese es un fleco en materia de seguridad del tráfico inmobiliario que yo creo que exige -a mi modo de ver- el que seamos más rigurosos a la hora de que los inmuebles entren en el mercado. Es decir, yo creo que la solución debería de ser, en todo caso, la licencia de primera ocupación.

No solamente da lugar a esos problemas de seguridad del tráfico inmobiliario. También la declaración responsable, en materia de licencia de primera ocupación, entiendo que no va a resolver problemas de seguridad jurídica urbanística. ¿Se va a publicar? Es decir, la licencia primera ocupación, tenemos previsto en el Proyecto de Ley que se va a publicar ¿Y la declaración responsable? No está previsto que se publique. Y la publicación precisamente es una cuestión de seguridad jurídica, para acortar los plazos para el ejercicio de la acción pública. Es decir, que no nos encontremos al cabo de cuatro años de la terminación de las viviendas con alguien que impugna, diciendo: que no pude conocer en ningún momento la existencia de la licencia.

Se trata de fomentar el que la gente lo conozca, impugne rápido y no tengamos después terceros de buena fe, adquirentes de viviendas metidos en un jaleo de una impugnación contra una licencia que alguien puede que tenga éxito.

Hay cuestiones también pues técnicas menores para resolver. Como puede ser la del artículo 2-194 en materia de convenios. Ahí se está estableciendo que la responsabilidad por incumplimiento es responsabilidad patrimonial.

Las sentencias del Tribunal Supremo; y eso es normativa estatal, no podemos disponer de ella; desde la comunidad autónoma están estableciendo constantemente que es una responsabilidad contractual. El convenio es un contrato. Y, por tanto, la responsabilidad contractual, el plazo de prescripción para reclamar es de 4 años, no es un plazo de un año.

En el artículo 260, por ejemplo, es interesante ver el procedimiento que se ha establecido en la ampliación de los plazos para la tramitación de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística. Pero yo creo que al final ese procedimiento no va a ser el procedimiento adecuado, si no se apostilla de alguna manera dónde termina.

Me explico. Hay una controversia ahora mismo doctrinal sobre dónde termina el expediente de restauración de la legalidad urbanística. ¿Termina ese expediente cuando el ayuntamiento le dice al ciudadano que ha infringido las normas y que está ejecutando una obra clandestina; paralice usted las obras y pida la licencia en dos meses; o es ilegalizable y demuela?

A mi modo de ver, termina ahí. A partir de ahí, todo lo que venga después; es decir; el de muela; la demolición es ejecución de un acto administrativo. Y si es la petición de una licencia en el plazo de dos meses también es ejecución de un acto administrativo, ese es otro expediente. Es el expediente en el que ese señor está pidiendo una licencia. Y si no pide la licencia, volvemos a la demolición; pero eso es ejecución del acto administrativo, en el que se advierte que si no pide la licencia se va a demorar.

Es decir, se trata en esos expedientes administrativos; hoy es el artículo 207 de la Ley vigente, el 260 sería del proyecto. Se trata, en definitiva, de contrastar: ¿Ese señor tiene licencia o no tiene licencia? Es una cuestión bastante sencilla. Darle un trámite de audiencia, por si acaso el ayuntamiento en sus archivos no la tienen, lo cual me parece muy poco probable. Comprobar que no existe la licencia. Y en ese caso decidir, y decidir como dice la Ley; que no te deja más margen de decisión que ordenar la paralización, por supuesto, y ordenar la demolición, o que se solicite la licencia, si se encuentra, que la obra es legalizable, que pudieran encajar.

Se ha establecido, en la disposición adicional cuarta, sobre la responsabilidad patrimonial, algo muy similar a lo que establece el vigente texto en la disposición adicional sexta.

Es una disposición adicional que todos sabemos que fue afectada por la sentencia del Tribunal Constitucional 92/2013. Y posteriormente también por diferentes modificaciones que fueron introduciendo el régimen que sería aplicable a aquellos ciudadanos que se ven afectados por una sentencia de demolición, esos terceros de buena fe que yo estaba diciendo antes.

Ahí se está estableciendo que al final el pago de la responsabilidad patrimonial se hará depender de que se ponga a disposición de la Administración la construcción para su efectiva demolición. Eso ya es agua pasada.

Desde el 10 de julio de 2018, el Tribunal Supremo tiene sentado que la sentencia de demolición es el daño efectivo. No hay que esperar ya a la demolición. Desde que es firme se produce el daño efectivo. Y la prescripción empieza a contar desde que es firme la sentencia.

En el mismo sentido tenemos una sentencia de 17 de octubre de 2019 y una muy reciente y matizando algunas cosinas, el 22 de septiembre del año 2021, de hace apenas dos meses.

Hay una cuestión también en la tramitación de los planeamientos que creo que era interesante para evitar problemas, que eran las autorizaciones provisionales.

Las autorizaciones provisionales que se vieron también afectadas por una sentencia del Tribunal Constitucional, año 2015, la sentencia 57/2015, en los cuales lo que hicieron es suprimir un aserto, que era el aserto relativo a... judiciales; es decir, aquellos procedimientos judiciales no eran de aplicación, las autorizaciones provisionales.

Sin embargo, las autorizaciones provisionales sí que pueden ser en algún momento una tabla de salvación para responsabilidades patrimoniales en las que puede incurrir la Administración cuando hay un planeamiento que se está tramitando y que puede dar una solución a una edificación que incurre en cualquier ilegalidad, a veces ilegalidades que no tienen mayor intención. En definitiva, que satisfacer un interés general que ya se estaba plasmando en ese plan general, pero que al final pues por diferentes problemas técnicos, o problemas de otro tipo, pues no se han resuelto correctamente. Yo estoy pensando en licencias que se han concedido con planeamientos de los años 80, que no habían entrado en vigor, porque los años 80 muchos planteamientos sencillamente no se publicaban.

Al final acabas con una sentencia de demolición y tienes un reglamento que está trasladando o está trayendo otra vez aquel planeamiento que había en los años 80, que no se publicó sus determinaciones, entonces, tiene sentido en esos casos, por ejemplo, la autorización provisional. Ahí tenemos otras salvaguardas para evitar que se abuse de la figura como puede ser la institución de la desviación de poder y el control, en definitiva, que todo acto administrativo tiene por parte de los tribunales.

Bueno, pues, para terminar, en definitiva, indicar que son muchas las alegaciones que hemos hecho, que se han recogido en la ley. Es un texto que ha mejorado mucho desde aquel texto que conocimos en el año 2016, y bueno, que esperamos poder aportar más cosas para que sea el mejor texto posible para los intereses de nuestra comunidad autónoma.

DIARIO DE SESIONES

Página 4638

25 de noviembre de 2021

Serie B - Núm. 167

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor D. José María Real del Campo.

Tiene la palabra ahora los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios. Comenzamos con el Grupo Parlamentario Mixto, D. Armando Blanco.

D. José María, si no te importa, ocupa una zona de butacas, estarán más cómodos y cuando terminen el turno los diputados, vuelves al atril.

Armando, cuando quieras, diez minutos.

EL SR. BLANCO TORCAL: Gracias, presidente.

Dar solamente las gracias al compareciente por el análisis y las aportaciones, que ha realizado, las cuales estudiaremos y valoraremos.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias D. Armando.

Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos tiene la palabra su portavoz D. Diego Marañón.

EL SR. MARAÑÓN GARCÍA: Gracias presidente. Buenas tardes a todos.

En primer lugar, agradecer su comparecencia y sus explicaciones, y a mí sí que me gustaría plantearle cuatro cuestiones para su segundo turno de intervención pudiese detenerse en ellas.

En primer lugar, ha hecho usted una reflexión respecto de la declaración responsable, que me ha parecido muy interesante porque es un tema que ha salido en prácticamente todas las comparecencias que hemos tenido hasta ahora. Hemos visto puntos de vista muy diferentes, y, si se pudiese extender un poco más en esta cuestión, respecto de las dudas que generan o los problemas que puede generar, se lo agradecería.

Un asunto que usted no ha comentado pero que ha salido en comparecencias anteriores y que también nos interesaría conocer su opinión o la de la federación, en fin, sería en relación al PSIR, que es otra de las figuras también controvertidas de esta regulación que ha salido en comparecencias anteriores. De hecho, ha habido comparecientes que han llegado a plantear la posibilidad de que pudiese generar problemas respecto del planeamiento municipal que tuviese cualquier municipio, etcétera, y me gustaría conocer su opinión a este respecto.

Luego en cuanto al suelo rústico, también me gustaría conocer su opinión, porque en lo que llevamos de comparecencias, a grandes rasgos hemos tenido tres posturas diferentes. Una postura incluso más laxa que la que plantea la ley, que la ha planteado algún portavoz en esta cámara; el modelo que plantea la ley; y luego también ha habido comparecientes que abogaban por fomentar la rehabilitación de viviendas en lugar del modelo que se plantea en la ley. También me gustaría conocer su opinión en este sentido.

Y, por último, una cuestión más concreta es que en la ley se establece una diferenciación que también lo ha comentado usted de municipios en riesgo de despoblación y 5.000 habitantes, y luego el resto, ese corte de 5.000 habitantes, esa cifra me gustaría conocer la opinión. Si ese corte, que se fije en 5.000 habitantes, si están conformes o creen que por la forma de los municipios cántabros debiera ser una cifra diferente.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor diputado.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra su portavoz D. Javier García-Oliva.

EL SR. GARCÍA-OLIVA MASCARÓS: Gracias, señor presidente. Señorías.

Pues desde el Grupo Socialista agradecemos a D. José María Real, representante de la Federación de Municipios sus explicaciones, sus detalles técnicos sobre los artículos, y simplemente le voy a plantear un par de cuestiones.

Qué diferencias consideraría usted o pondría usted de relieve que son las principales que hay con respecto a la ley actual tal como está y suponiendo que el proyecto no se modificara mucho a lo largo de la tramitación parlamentaria, y en qué notarían los municipios los ayuntamientos en caso de que se aprobara esta ley, tal como la tenemos ahora en el proyecto, en qué notarían los ayuntamientos esta nueva ley, en qué se traduciría las cosas principales lógicamente.

DIARIO DE SESIONES

Serie B - Núm. 167

25 de noviembre de 2021

Página 4639

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor portavoz.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra su portavoz, D. Roberto Media.

EL SR. MEDIA SÁINZ: (Desconexión de micrófonos) ...reciente ha sido muy ilustrativa su comparecencia porque ha abierto 4 o 5 cuestiones que hasta ahora no se habían tratado en estas comparecencias. Usted trae aquí la postura de los ayuntamientos, que es una postura en ciertas cuestiones, bastante unánime, independientemente del color político de cada uno de ellos, porque son los que sufren día a día todas estas gestiones.

En el tema de la declaración responsable usted pone por delante absolutamente la seguridad jurídica, que lógicamente la garantiza al cien por cien mucho más la licencia tal y como estaba prevista en el ordenamiento actual, que la declaración responsable, como la prevé en algunos casos, el nuevo texto legal. Lo que yo sí le querría preguntar es usted cree que se podría condicionar esa declaración responsable de alguna manera para que, permitiendo esta agilidad, que lógicamente mejora muchísimo la declaración responsable a la licencia, esa seguridad jurídica se viera garantizada. Alguno de los comparecientes nos ha dicho que, por ejemplo, pues se podría dar un plazo para que esa inspección, por parte del municipio, desde que se produce la declaración responsable, pues el ayuntamiento tuviera un plazo corto para poder ver esa declaración responsable, poderla comprobar y ver que se ajusta a la normativa de la legalidad. Por ejemplo, usted ha dicho también el tema de publicar esa declaración responsable que sí que se hace para la licencia, pero no está prevista en esta, en este texto legal, ¿esa publicación, si fuera obligatoria, podría mejorar también las cuestiones de seguridad jurídica de la misma?

Sí me gustaría que incidiera un poco con el tema, porque eso los pequeños municipios sí que nos lo demandan los alcaldes, el tema de la construcción de viviendas en suelo rústico, hay algún grupo y algunas de las comparecientes que han venido ya a este Parlamento que entienden es demasiado flexible esa construcción y que entienden, pues, como ha dicho el portavoz de Ciudadanos, que construir exclusivamente en los pequeños municipios, en los núcleos consolidados sería más razonable que ir a las zonas próximas a esos núcleos. Pero es que la realidad es la que usted ha dicho, nadie se ha encontrado en un pequeño pueblo. Usted ha puesto algún ejemplo, pero podríamos elegir cientos y cientos de la geografía de Cantabria que nos hayamos encontrado con esta forma de que se aprobó en el 2012 urbanizaciones de chalés indiscriminadas, que se han sacado con este tipo de normativa, y yo creo que la normativa que se prevé en el nuevo texto legal va también en el mismo sentido y en ningún caso, creo yo que sea un coladero para acabar sacrificando nuestros núcleos rurales.

Lógicamente, si consiguiéramos que se pudieran rehabilitar, y eso fuera la primera de las opciones, pero está claro que en muchos núcleos pequeños pueblos esa situación es muy complicada. Sí que, como le ha dicho el portavoz de Ciudadanos, nos gustaría que desde el punto de vista municipal nos dijera qué piensa sobre el tema de los PSIR, es uno de los elementos que más controversia en esta ley generan. Nosotros estamos a favor y no creemos que tal y como está redactado ahora mismo el texto legal pueda ser un coladero. Los PSIR, lógicamente, entran en disputa con los planeamientos municipales, porque, lógicamente, si se pudieran desarrollar esas actuaciones con el planeamiento municipal no sería necesario la aprobación de esos PSIR, pero con motivos suficientes y cuando el interés general de la comunidad autónoma está por delante, yo creo y desde mi grupo se entiende que la aprobación de esos PSIR es una cosa absolutamente imprescindible.

Y otra cosa que tampoco ha hablado, pero yo creo que sí que nos gustaría la visión de los municipios, si esta ley ustedes entienden que facilitará la tramitación de esos planes generales, que ahora es una odisea para los ayuntamientos grandes y pequeños, ya no me voy solo a los pequeños, pero verdaderamente el intento que ha hecho la consejería de poder facilitar esas tramitaciones, se cree desde el punto de vista de los municipios que este texto legal mejora o todavía tendríamos que profundizar más para que el gran agujero negro del urbanismo de Cantabria, que nosotros entendemos que son la insuficiencia total de aprobación de planeamientos en pequeños municipios, lo estamos viendo todos los días, que cuesta Dios y ayuda aprobar un plan general y que, una vez aprobado, incluso te puedes encontrar con que te echen abajo los tribunales, y lo estamos viendo recientemente.

Es posible que con esta tramitación se mejore las posibilidades para que esos pequeños municipios puedan aprobar esos planes generales o usted cree que todavía habría que puntualizar alguna cuestión más para poder conseguir ese objetivo.

Nada más y muchísimas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor portavoz.

Por parte del Partido Regionalista, tiene la palabra su portavoz, D. Pedro Hernando Compete.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Hernando García

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Hernando García.

EL SR. HERNANDO GARCÍA: Buenas tardes, señor presidente. Señorías.

En primer lugar, dar la bienvenida a José María Real, al que me unen muchos años de carrera universitaria y además le considero uno de los mayores expertos en derecho urbanístico que existen en nuestra comunidad autónoma.

Pero yo, las reflexiones que ha hecho en el informe, junto al informe de la Federación de Municipios creo que han sido muy interesantes. Ahí están en el expediente, creo que la Consejería de Obras Públicas, cuando ha avanzado el texto definitivo de este proyecto que, como bien ha dicho, viene del año 2016 y ha seguido avanzando, ha incorporado gran parte de las mismas, y yo creo que han servido para mejorar el texto.

Aun con todo, sí es verdad que él en algunos casos el interviniente nos lo ha enfocado no solo desde la visión del municipalismo, sino en el fondo también desde la visión de quien se enfrenta al problema urbanístico, y en ese sentido a mí me gustaría preguntarle varias cosas.

Una es en relación con esa posible disposición transitoria que ha planteado en relación con los con aquellos municipios que, a no ser pequeños municipios, como dice el artículo 87, no van a poder desarrollar áreas de desarrollo - perdón, 86- áreas de desarrollo rural, que solo está limitada esas áreas a los pequeños municipios. Claro, mi pregunta es si una de las cuestiones que se está planteando, que lo ha planteado Ciudadanos es si la referencia al pequeño municipio es suficiente a efectos de la tramitación urbanística de este tipo de desarrollos en suelo rústico, si cree que la disposición transitoria que usted nos plantea que lo que viene a decir es que aquellos planeamientos de municipios incluidos aquellos que sean de más de 5.000 habitantes, quiero pensar que usted está pensando, por ejemplo, en el municipio de Piélagos, que tiene su planeamiento a punto de ser aprobado, que no es un pequeño municipio y que va a delimitar una serie de suelos, allí en aquellos núcleos donde haya suelos urbanizables, evidentemente, la propia ley ya establece que no se van a poder establecer áreas de desarrollo rural, pero en aquellos que no establezcan urbanizables, lo que me ha parecido entender es que usted plantea que los rústicos ordinarios tengan la misma consideración que las áreas de desarrollo rural y que no haya, por lo tanto, que someterlos a... yo no he acabado de entender, posiblemente es un tema complejo y pero sí me gustaría que incidiera en el mismo, porque una de las cuestiones que se está planteando es si en determinados municipios, que tienen núcleos con un carácter rural eminente aunque tengan más de 5.000 habitantes, si no habría que buscar una solución que nos permitiera también avanzar en algún tipo de posibilidad, si fuera necesario, y contando con todos los parabienes ambientales, evidentemente de desarrollo, en ese tipo, en ese tipo de suelos.

También me gustaría, si tiene la oportunidad de reflexionar algo más sobre un tema que nada tiene que ver con el suelo rústico, sino al contrario, si es sobre la introducción en la ley de los planes especiales de reforma interior. Creo que aquí estamos ante uno de los elementos claves de esta norma para avanzar en el desarrollo de proyectos que están estancados desde hace demasiados años. Y no solo estoy pensando en El Cabildo, sino estoy pensando en la Puebla Vieja de Laredo, estoy pensando en el frente marítimo de las fábricas de Santoña, estoy pensando incluso en el proyecto de San Martín y de todo el frente portuario de Santander.

¿Cree que este tipo de plan especial permitiría avanzar en una más ágil gestión urbanística de estas zonas que son muy necesarias para dinamizar y para recuperar los centros urbanos de nuestros núcleos más grandes? Yo creo que aquí es donde la ley también se la juega, porque evidentemente yo creo que es una ley que va a servir para reducir los plazos de aprobación de los planes, confío que sea así, hemos visto que hay cosas que tienen bastante sentido incluso en relación con la experiencia que estamos viviendo, con un plan que sé que usted conoce perfectamente, como es el Plan General de Ordenación Urbana de Argoños, donde la permanente obligación de exposición pública de cada una ha hecho eterno el proceso. Creo que esto se mejora en esta ley, pero el planteamiento está ¿podríamos avanzar con estos planes especiales de regeneración urbana en un tratamiento mucho más ágil de estas zonas? Y si no, si piensa que no es así ¿qué medidas cree usted que nos tendrían que servir para poder avanzar en las mismas? Sobre todo, teniendo en cuenta que en los próximos años vamos a recibir muchos millones de euros de los fondos europeos dedicados a la regeneración urbana, no a la construcción de vivienda individual sino a la regeneración urbana, a la mejora de la eficiencia de nuestros centros históricos.

Y entonces yo creo que es una gran oportunidad para los municipios, una gran oportunidad para todos los ciudadanos, utilizar esos fondos europeos que el Gobierno de la nación va a poner a disposición de todos los ciudadanos de Cantabria y del resto de las comunidades para recuperar esos centros de las ciudades, esas zonas donde es necesario actuar y, desgraciadamente nosotros pasamos cada día por una de ellas y la verdad es que yo creo que todos reflexionamos sobre lo mismo, pero no acabamos de encontrar nunca la solución. Es un poco el planteamiento que le hago.

Le agradezco su intervención y si puede responderme a algunas de estas preguntas, se lo agradezco.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): Muchas gracias, señor portavoz.

Tiene la palabra D. José María Real del Campo, por un tiempo de 15 minutos, en el atril si estás más cómodo.

EL SR. REAL DEL CAMPO: Bueno, vamos a tratar de satisfacer a los señores diputados de una manera un tanto ordenada, quizá partiendo de los escalones o mejor dicho de la ordenación territorial y vamos a ir bajando después al planeamiento municipal y luego vamos a hablar de la gestión porque algunas de las cuestiones que se han planteado, sobre todo en cuanto a los planes especiales de reforma interior, creo que el problema no está en el plan, el problema está en la gestión, el problema está en después cómo se va a gestionar ese plan y las enormes dificultades que implica gestionar ese plan con realojos y con demoliciones, etcétera, que hacen que muchas veces sea económicamente deficitarios. No son atractivos todo en épocas como las que estamos todavía atravesando, en las que no ha habido una recuperación del sector inmobiliario.

Pero empecemos por los PSIR, que es la primera cuestión de planeamiento territorial que se nos ha planteado. PSIR que me traigan un poco mi a la memoria el problema del artículo 246, que cité al principio de mi primera intervención, ¿qué ocurre si un PSIR incide sobre una licencia de construcción concedida o con anterioridad a la entrada en vigor de ese proyecto singular de interés regional? ¿Es el ayuntamiento el que tiene que revocar la licencia? Es una cuestión que yo creo, insisto, que está mal resuelta. Como dice el Tribunal Supremo será la comunidad autónoma.

¿Los proyectos singulares de interés regional son buenos, son malos? Hacen falta. Yo creo que todas las comunidades autónomas tienen instrumentos de este tipo, porque al final prevalecen los intereses generales de la comunidad autónoma que se plasman en el planeamiento territorial prevalecen sobre los intereses de las corporaciones, de las administraciones locales o de los municipios, es decir, de alguna manera tenemos que alcanzar una cohesión territorial tiene que haber alguien que en determinados momentos diga es que hace falta hacer esto en este sitio, ya lo siento, señores de este ayuntamiento, pero que le toca a usted, porque es que es el sitio donde hay que hacerlo.

Otra cosa es el control de los PSIR que para eso están los tribunales, y hay PSIR que se han caído. Yo recuerdo en el año 2012, fue un año negro para los proyectos singulares de interés regional, 5 de julio de 2012 hay una sentencia que anula esos proyectos singulares que iniciaron en la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer una eco ciudad al lado de Logroño, por ejemplo, y que iba en contra del planeamiento municipal de Logroño, porque eran suelos rústicos protegidos aquellos. Incluso habría que tener en cuenta, porque aquí en Cantabria lo que se ha buscado es esa solución técnica de que sean instrumentos de planeamiento y entonces ya puede prevalecer.

Pero, cuidado, hay un principio de no regresión y sino que no se lo digan al Ayuntamiento de Madrid y a la Comunidad Autónoma de Madrid lo que le pasó con el Plan general de 1997 con la sentencia de 5 de julio del año 2007 del Tribunal Supremo, anularon porque implantaban en suelos rústicos protegidos, una serie de suelos urbanizables y no habían justificado por qué esos suelos rústicos habían perdido aquellos valores que les habían hecho ser merecedores de una protección y fue un disgusto tremendo y una carrera muy complicada, la que tuvieron la comunidad autónoma y el Ayuntamiento de Madrid para subsanar el enorme problema que se les planteó.

30 de noviembre de 2012 una sentencia del Tribunal Supremo bastante interesante sobre el tema de los PSIR también por no hacer una evaluación ambiental estableciendo las alternativas o haciendo una valoración de las alternativas de ubicación. Es decir, bueno, pues si lo ubico aquí qué problemas tengo, si lo ubico allá, es decir tienes que hacer un estudio de alternativas, la alternativa 0 y las demás alternativas que tienen que contemplar en la evaluación ambiental y, entre ellas, las posibilidades de que tengan diferentes emplazamientos, y no un emplazamiento ad hoc lo cual puede tener su importancia en los PSIR de iniciativa privada, es decir, aquellos particulares que compran los terrenos vienen y dicen: hay que hacer PSIR. Cuidado con esos problemas que pueden, con los problemas que puede dar después eso.

Pero bueno, es que la Administración también tiene que actuar y tiene que saber actuar, y eso yo creo que es una cuestión de la Administración, después el saber actuar bien sabiendo toda esa doctrina que ahí está pululando, y es decir y no son pocos los PSIR que se han ido abajo por no hacer bien las cosas desde la Administración, pero la Administración para eso está para hacer las cosas bien.

Se nos está planteando después el problema del corte famoso de los 5.000 habitantes. Vamos, es que yo no creo en las cortes, es decir, hay municipios que con 5.000 habitantes pues probablemente tenga más carácter urbano que algunos núcleos que estén en algunos municipios que tienen 10.000 habitantes o que, en fin, es que no es lo mismo y siempre he dicho no lo mismo la montaña que Torrelavega y está muy cerquita, y son el mismo municipio.

Entonces, yo sí que soy partidario de que de dos cosas: una, que ese sistema de planeamiento estructural de mínimos, que es lo que tiene que aprobar la comunidad autónoma porque afecta a la comunidad, a los intereses de la comunidad autónoma, que es suelo rústico, por ejemplo, eso afecta a los intereses de la comunidad autónoma. Eso sí que hay que controlar.

¿Qué crecimiento urbanístico va a tener usted? ¿Qué recursos hídricos va a reclamar usted o va a demandar usted con esos crecimientos que usted proyecta? Eso es lo que le afecta a la comunidad autónoma. Ahora, si la solución que le va a dar usted de accesibilidad a la zona de alta del pueblo va a ser un ascensor, va a ser unas escaleras de estas mecánicas o va a ser otro tipo de solución a la comunidad autónoma no creo que sea una cuestión que le afecte desde su perspectiva de intereses.

Podría quizá hacer un informe diciendo oiga, que no está cumpliendo las normas de accesibilidad para que el ayuntamiento lo tenga en cuenta, pero no asumir la responsabilidad de esas decisiones que poco menos que solidariamente lo está asumiendo y además con efectos de 246 que hemos visto no del 246 sino de la doctrina del Tribunal Supremo de 10 de febrero del año 2021, que hace que la comunidad autónoma se meta en unos problemas, posiblemente por decisiones tan pequeñas, de ordenación detallada.

Yo soy partidario de que la ordenación detallada sea una cuestión de los ayuntamientos, la comunidad autónoma como comunidad autónoma uniprovincial que somos y como diputación provincial, por tanto, también colaborando con el ayuntamiento, le informará le dirá oiga, yo creo que esto que está haciendo puede ser ilegal o puede no serlo, pero no asumir la responsabilidad de tomar la decisión la comunidad autónoma.

Y, además, que sean los ayuntamientos con 5.000 o con menos de 5.000 me da exactamente igual que sean los ayuntamientos los que tomen esas pequeñas decisiones, informado si se quiere, pero que tomen ellos esas pequeñas decisiones y después las modifiquen esas pequeñas decisiones se modifiquen a través del ordenamiento de detalles. Eso nos daría una agilidad, además bastante importante, y evitaríamos la pléyade de modificaciones puntuales que constantemente tenemos para pequeñas cosas, para pequeños detalles de planeamiento y que ahora mismo estamos padeciendo.

Se ha hablado aquí de la declaración responsable, también se nos ha comentado por parte de mi compañero Pedro Hernando los problemas que tiene en el suelo rústico esa disposición transitoria, es decir una solución técnica de esa disposición transitoria. Yo no me voy a atrever a dar una solución técnica aquí y ahora en este poco tiempo y sería muy atrevido además por mi parte, pero si hay municipios de menos de 5.000 habitantes que han aprobado su planeamiento y que lo estaban a punto de aprobar: Argoños, Escalante, ahí está Alfoz, Arnauero, en municipios, todos ellos de menos de 5.000 habitantes que han aprobado su planeamiento.

¿Que tenga que ceñirse a los municipios de menos o de más de 5.000 habitantes? Yo creo que hay que hablar por núcleos. Yo soy partidario de hablar por núcleos, Piélagos es un municipio muy grande y en Piélagos hay sitios más pequeñitos, donde podría, por ejemplo, Zurita, podría encajar mejor o Carandía este tipo de desarrollo a través de área de desarrollo rural que el crecimiento que han venido experimentando con el Plan general de Piélagos del año 1992.

Yo creo que hay que hablar más bien de los núcleos, es lo que hace, por ejemplo, la Ley del País Vasco, la Ley del País Vasco define lo que es un caserío y permite incrementar los caseríos, hasta 25 viviendas y hasta un 50 por ciento, por ejemplo. Pero habla de caseríos, que son agrupaciones de 6 a 25 viviendas en torno a un espacio público que la cohesiona, es la definición que han puesto. Bueno, pues aquí podemos buscar soluciones similares para hablar de núcleos o por el número de habitantes del núcleo, pero tendríamos yo creo que hablar de núcleos más que términos municipales porque hay realidades disímiles dentro del mismo término municipal.

En cuanto al problema de las viviendas en suelo rústico, vamos a ver, es un modelo, es un modelo y una decisión política por tanto ¿qué ocurre? Vamos a ver, la gente que se quiere ir a vivir normalmente o se quiere quedar a vivir en los suelos rurales normalmente no quiere quedarse a vivir precisamente en el tipo de viviendas que en muchos de esos núcleos rurales tenemos en los cascos urbanos, viviendas que no tienen un jardín, a la gente, le gusta tener su jardín, son viviendas que no tienen una, una intimidad, como le gusta hoy por hoy a la gente, como hoy demanda; al final va a estar metido en una fila de casas entre 2 paredes con una mala ventilación y además en una casa alargada, que estaba pensada para obtener las vacas abajo, el pajar arriba, y luego se vivía al lado del pajar aquella manera con el calor de las vacas y era así.

Ahora eso rehabilitálo, refórmalo pues para vivir todos los días de tu vida diaria. ¿Que la experiencia que yo estoy viendo o que yo esté notando? Esas casas, al final se acaba comprando gente que se viene de fin de semana porque para un fin de semana están bien, para esa gente que viene de las grandes ciudades y para ellos es incluso un alivio, prefieren hasta no tener jardín porque al final en esos núcleos rurales tienen todo el monte del mundo para qué quieren espacios libres si todo es libre prácticamente. Pero bueno, no les importa pasar un fin de semana, venir con los amigos estas cosas en una casita fue bueno, pues que era muy humilde general de las casas de los labriegos de aquella época, que están en muchos de los centros de nuestros núcleos urbanos.

Ahora, la gente que quiere vivir los 365 días al año normalmente quiere otro tipo de comodidades porque si no las tiene se marcha la ciudad, se marcha la ciudad, claro, para esa gente ¿hay que dar una solución? Aquí se ha hablado de que, en el suelo rústico, o sea que en el suelo rústico los municipios pequeños no hay que darles una solución, es decir, que se constriñen a su suelo urbano, que lo hagan las ciudades, que en las ciudades se quite, se suprima el suelo urbanizable y así queremos todos igual, nadie utiliza el suelo rural de la Ley 7/2015, ni las ciudades hacen suelo urbanizable ni los pueblos, no, eso nadie lo va a querer. Las ciudades van a querer hacer suelo urbanizable, que lo que les toca más ordenado, más intenso etcétera y los pueblos pues van a querer también tener su suelo urbanizable, pero yo creo que es mejor que sea un suelo más ajustado a las necesidades de un pueblo, que sea viable, que sea el punto de vista burocrático tratable, y que, además, pues, que sea más ajustado a lo que es el crecimiento natural de un pueblo, casita a casita y no urbanización a urbanización, como es lo propio de una ciudad.

Por lo tanto, yo voto, sí que permiten aquí técnicamente por una solución que, insisto, se ha adoptado en otras comunidades autónomas del norte de España. Las tenemos en Asturias, en el artículo 124 de la Ley de Asturiana del año 2004.

Se nos habla de las, de las, de las autorizaciones, de las declaraciones responsables. Vamos a ver, las declaraciones responsables son algo que ya nos vienen impuestas desde Europa, que ya se ha implantado para muchas cosas, para muchas actuaciones administrativas, intervenciones administrativas, en la Ley 12 del 2012, en el Decreto 50/2014 de Cantabria; en muchas, muchas obras y plantaciones de usos están ya estatuidas a través de autorizaciones responsables.

¿Qué pasa? Que haya declaraciones responsables no me parece mal, pero la licencia de primera ocupación, que es la que pone fin a todo el procedimiento urbanístico, las declaraciones responsables precisamente en el momento en el que más peligro, a mi modo de ver tiene. Porque eso es lo que va a marcar la entrada al mercado de una edificación que, bueno, pues puede tener problemas y la Administración no ha tenido momento de pronunciarse.

Porque, claro, es decir “no que se haga mediante declaración responsable, pero que la Administración tenga un plazo de un mes para pronunciarse”, pues para eso hacemos la licencia plena ocupación. Porque ese pronunciamiento, después de la Administración ¿qué va a ser?, la licencia de primera ocupación.

Quizá al revés, sería bueno plantearse; es decir que obligar que cuando se estén tomando una obra, el promotor tenga que presentar un escrito en el ayuntamiento “Oiga, me falta ya poco para terminar, que venga el técnico municipal y que empiece a mirar las cosas”; porque eso sí que puede ser interesante y resuelven muchísimas cosas, y es una práctica que poco menos que cada día se está implantando más, informalmente, el marchar con el técnico municipal, ir viendo los problemas y esos problemas que el técnico municipal vaya marcando las soluciones que hay que adoptar, para que no te encuentres después que cuando pide la licencia de primera ocupación, te ponen los problemas implica, unos retrasos en los costes financieros, en los problemas de cumplimiento de obligaciones con los clientes, etcétera, etcétera.

En qué..., ¿qué diferencias hay con la ley actual? Hombre hay muchas, ¡claro! Es que el marco legal en el que nos estamos moviendo es muy distinto, ha cambiado totalmente. Yo creo que el marco legal anterior, pues partía de un estatuto de suelo completamente distinto; hoy ya no es ese el estatuto de suelo que impera desde la legislación del Estado y a partir de ahí, figuras como suelo urbano no consolidado, etcétera, dejan de tener sentido ya.

¿En qué lo notarán los ayuntamientos? Hombre, el futuro es impredecible, ¿no? Yo creo que sí que lo vamos a notar en seguridad jurídica; en seguridad jurídica, porque se ha hecho un esfuerzo tremendo de cohesión de la regulación autonómica con la regulación estatal. Eso fallaba bastante anteriormente, pero hay que hacer unos esfuerzos mayores.

Por ejemplo, hay cosas que hay una sentencia de 18 de mayo del año pasado, del año 2020, que establece claramente que, en los instrumentos de ejecución, el silencio ya no es positivo; eso lo tendremos que recoger en el proyecto de ley. A ver cómo lo recogemos, porque tampoco está claro que se refiere a eso de los proyectos de los instrumentos de ejecución, ¡eh!, porque se pronunció en relación a una, a un instrumento de ejecución de Castilla y León que incluía el proyecto de urbanización ¿no? Pero ahí ya el silencio ya no es positivo, por ejemplo.

Entonces, pues son cosas que tendremos que ir recogiendo para ir confluyendo, pero sí que va a ser interesante la aplicación de la ley, porque resuelve muchísimos problemas que hemos encontrado día a día.

Yo creo que es una ley, a veces un poco todavía reglamentista, porque lo que está es buscando solucionar esos problemas día a día que les hemos ido comunicando a la Dirección General de Urbanismo desde los ayuntamientos que nos estamos encontrando. Entonces creo que sí que nos va a mejorar en muchas, en muchas cuestiones, en lo que es la práctica diaria y también en la tramitación de los planeamientos, aunque hay cosas que son insalvables; es decir, al final la evaluación ambiental, los informes sectoriales, etcétera, etcétera, esos vamos a tener que seguir pasando por ellos.

No sé si he respondido a todo.

EL SR. PRESIDENTE (López Estrada): D. José María Real del Campo, muchísimas gracias por su intervención.

¿Van a hacer los portavoces uso de su turno de réplica?

Pues despedimos y agradecemos su comparecencia al señor ponente y damos un receso de 5 minutos para despedirle y dar la bienvenida al nuevo ponente.

(Se suspende la sesión a las dieciséis horas)